



RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DE EXPEDIENTE 2024/ETSAE0906/00000794E G2

Actuando como Órgano de Contratación en uso de las facultades delegadas por el General de Asuntos Económicos, en virtud de la ORDEN DEF/244/2014 de 10 de febrero, de delegación de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa, y en virtud de lo estipulado en el artículo 2.1 de la Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación y de su compromiso, y de las propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa, y CONSIDERANDO:

Que el expediente de contratación **2024/ETSAE0906/00000794E** (SUMINISTRO), promovido por la JEFATURA DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL MALE, cuyo objeto es el "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ELECTROMEDICINA PARA ROLES", con un presupuesto máximo de licitación de 1.053.539,30 €, con propuesta de que la adjudicación se lleve a cabo mediante el procedimiento ABIERTO al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, con Orden de Inicio dictada por el Órgano de Contratación con fecha 05/04/2024, ha sido tramitado respetando los preceptos legales y reglamentarios de aplicación en vigor, y en el mismo constan, entre otros, los siguientes antecedentes:

- Informe del Instituto de Gestión Sanitaria (INGESA), de fecha 15/04/2024.
- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con competencias para tal actuación, con fecha 18/04/2024.
- El Informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del gasto fue emitido por la Intervención Delegada en el MALE con fecha 22/04/2024.
- Resolución de aprobación del gasto y del expediente de contratación de fecha 23/04/2024.
- Anuncio de licitación publicado En la Plataforma de Contratación del Estado el 02/05/2024 fijando el plazo de presentación de ofertas el 20/05/2024 a las 12:00h.
- Desde su publicación se han realizado preguntas en plataforma, que advierten errores en el PPT.
- SIMENDEF de la ST CAMIESAN de fecha 08/05/2024 que pone de manifiesto errores en el PPT y la necesidad de modificar completamente el mismo, así como la conveniencia de anular la tramitación del expediente. Considerándose estos errores infracciones no subsanables de las normas de preparación del contrato.

A los que son aplicables los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en lo sucesivo) establece que "2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. [...] 4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación."

En relación con el desistimiento, la doctrina emanada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha puesto de manifiesto, entre otras, en su resolución 323/2016, de 29 de abril, lo siguiente: "Se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurren los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato".

El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) establece que "... En los casos de... desistimiento de la solicitud... la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.". Asimismo, el artículo 35.1 de la LPAC señala que "1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:... g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio...". También establece el artículo 84 de la LPAC que "1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad." y el artículo 93 del mismo cuerpo legal respecto del desistimiento por la Administración que "...En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes."

SEGUNDO: En el caso presente, del contenido de las preguntas en la plataforma de contratación del sector público se ha advertido un error esencial en el pliego de prescripciones técnicas, que vulnera lo dispuesto en el art. 126 LCSP y tiene tal entidad que es necesaria la modificación íntegra del mismo, lo que puede haber supuesto una limitación no deseada de la concurrencia ante la oscuridad y error en los pliegos. En un supuesto similar de errores en la documentación técnica, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución n.º 256/2021, de 12 de marzo, confirmó el desistimiento de la Administración con base en la invariabilidad de los pliegos que no habían sido recurridos en plazo por los licitadores, como es el caso presente, en que no puede, vía respuestas en la plataforma, modificarse el contenido de los pliegos, y recordaba "Constatada pues la divergencia entre pliego y respuesta aparece un defecto insubsanable que cabe remediar precisamente por el desistimiento. De lo contrario nos avocaríamos a la nulidad de la adjudicación pues algún licitador no habría presentado ofertas en igualdad de condiciones con los otros."

Por todo ello, este órgano de contratación considera que la mejor opción para garantizar los principios del art. 1 LCSP, es desistir del presente procedimiento y proceder al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento de licitación de un nuevo contrato o acuerdo marco, en cuya tramitación no se incurra en vicios que pudieran dar lugar a la invalidez del procedimiento.

De conformidad con los antecedentes y los fundamentos de derecho expuestos

RESUELVO:

DESISTIR del procedimiento de contratación, sin perjuicio de que el mismo pueda ser iniciado en un momento posterior.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponer potestativamente, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, al amparo del art. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación de la presente resolución, recurso que se podrá presentar ante este órgano de contratación, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

Alternativamente podrá presentarse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 10.1.j de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL JEFE ACCIDENTAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS
DEL MANDO DE APOYO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO

ALBERTO MEDIAVILLA PASCUAL

MINISTERIO
DE DEFENSA

EJÉRCITO DE TIERRA
MANDO DE APOYO LOGÍSTICO
JEFACTURA DE ASUNTOS ECONÓMICOS